

\*\*\*\*\*1

VS.

**POLICÍA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE  
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y OTRA  
AUTORIDAD.**

**EXPEDIENTE: 1082/2023 J.T.**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Ensenada, Baja California, siete de agosto de dos mil veinticinco.

**SENTENCIA DEFINITIVA**, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

#### **GLOSARIO**

- *parte actora*: \*\*\*\*\*1.
- *policía*: Marlet Morán Muñoz; policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.
- *director*: director de seguridad pública municipal de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

#### **ANTECEDENTES DEL JUICIO**

**I. Presentación de la demanda.** La demanda se presentó el catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**II. Admisión de la demanda.** La demanda se admitió en acuerdo del quince de agosto de dos mil veintitrés.

**III. Actos impugnados.** En el acuerdo que admite la demanda se describen de la siguiente manera:

«Detención, decomiso, aseguramiento y retención del

vehículo automóvil marca Nissan Altima 2014, con placas \*\*\*\*\*2 y número de identificación vehicular \*\*\*\*\*2;»

«Como consecuencia de la nulidad lisa y llana, la cancelación del pago o cargo en mi contra de cualquier cantidad económica que por concepto de multa o infracción se me pretenda cobrar, e incluso la cancelación del pago de resguardo o almacenaje o piso y servicios de jalón de grúa que se pretenda cobrar, por conducto de quien legalmente corresponda, y todos los efectos legales correspondientes, incluida la ilegal desposesión del vehículo propiedad de la parte actora, vehículo marca Nissan Altima 2014, con placas \*\*\*\*\*2 y número de identificación vehicular \*\*\*\*\*2.»

**IV. Contestación de demanda.** La policía contestó la demanda en términos de los escritos que obran en autos a fojas 015 a 022.

**V. No contestación de demanda.** El director fue omiso en comparecer a contestar la demanda; según fue resuelto dentro del acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**VI. Citación.** Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

### COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emanado de una autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro

de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del Tribunal Estatal en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

## CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

**1.1 Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, por haberse satisfecho la pretensión de la parte actora.**

La *parte actora* reclama a la *policía* y al *director*, la detención, decomiso, aseguramiento y retención de su vehículo<sup>2</sup>, con motivo de haberse determinado que una diversa persona se encontraba bajo influjos del alcohol (presumiblemente por rebasar los niveles de alcoholemia); según la *policía* demandada hizo constar en la boleta de infracción de tránsito número 1047455, que levantó con fecha treinta de abril de dos mil veintitrés,<sup>3</sup>.

De la lectura de dicha boleta de infracción de tránsito, no se advierte que el vehículo de la *parte actora* fuera detenido, decomisado, asegurado o retenido; sino únicamente fue recogido en garantía (como fuese del pago de la multa que fuese impuesta a diversa persona por infringir precepto un precepto legal (artículo **239**) del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California.

No obstante, la pretensión deducida por la *parte actora* en este juicio es que se condene a las autoridades demandadas a que le sea devuelto su vehículo recogido en garantía, dado que no es la persona a quien se le imputa la comisión de conducta infractora a la conducción vial.

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

<sup>2</sup> Que identifica como: marca Nissan Altima 2014, placas \*\*\*\*\*<sup>2</sup> y número de identificación vehicular \*\*\*\*\*<sup>2</sup>.

<sup>3</sup> Visible en autos en copia certificada a foja 048; que con fundamento en los artículos **322**, fracción V, y **405**, ambos del código adjetivo civil de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento del presente juicio, en términos de lo dispuesto en el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la Ley del Tribunal, le asiste valor probatorio para tener por demostrada su existencia y contenido.

Ahora bien, de los autos que integran el cuaderno de suspensión correspondiente al presente juicio contencioso administrativo, se advierte la existencia de la constancia levantada por el actuario de la adscripción en fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

En esa constancia actuarial, se hace mención que se llevaron a cabo las actividades necesarias por personal de una concesionaria de grúas Grúas Avanti, de R.L. de C.V., para hacer la devolución del vehículo de la *parte actora*.

En acuerdo del treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el cuaderno de suspensión del presente juicio, se indicó que, con motivo de lo indicado en la constancia actuarial, **se obtuvo la devolución del vehículo de la parte actora.**

Expuesto lo anterior, y no obstante que las autoridades demandas no fueron quienes devolvieron el vehículo, sino una concesionaria de grúas señalada como autoridad vinculada; se afirma que surge la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción IV del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*, pues a la fecha ya fue satisfecha la pretensión que hizo valer la *parte actora* en este juicio contencioso administrativo.

Por último, no pasa desapercibido que en este juicio la *parte actora* reclama la cancelación del pago o cargo por resguardo, almacenaje, piso y servicios de jalón de grúa, correspondiente a su vehículo.

Sin embargo, de la revisión de las constancias que integran el expediente principal y el cuaderno de suspensión del presente juicio, no se advierte la existencia de pago o cargo que hubiese efectuado la *parte actora* con motivo de la devolución efectuada de su vehículo, a fin de determinar si le asiste el derecho a su reintegro por las autoridades

de mandadas o por el concesionario de grúas señalado como autoridad vinculada.

## RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

**Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, policía y director, previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.**

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

1

**“ELIMINADO:** Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

**“ELIMINADO:** Boleta de infracción, 6 párrafo(s) con 6 renglones, en fojas 2 y 3.  
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.  
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1082/2023 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en cinco fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO  
ENSENADA, B.C.

